



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



# *“Técnicas Especiales de Investigación, TEI”*

## *Aspectos relevantes*

*Tegucigalpa, Honduras, diciembre 2007*

*Michel Diban*



- **ENTREGAS VIGILADAS O CONTROLADAS**
- **OPERACIONES ENCUBIERTAS**  
**AGENTES ENCUBIERTOS**
- **CIVILES ACTUANDO COMO ENCUBIERTOS**  
**“INFORMANTES” – “COLABORADORES”**
- **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**  
**PRIVADAS \*\*\***



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



# *Instrumentos internacionales*

## *Grupo de Expertos ONU/2005*

### *Legislación comparada*

### *Alguna jurisprudencia*



## Principios básicos

### Autorización legal no significa

- En modo alguno, transgredir principios, derechos y garantías constitucionales, los que siempre deben preservarse, resolviéndose cualquier conflicto en favor de tales principios, derechos y garantías.
- Licencia desprovista de legalidad y control.
- Que los agentes están autorizados a cometer o amparar delitos.

### Por el contrario

- finalidad de las TEI es prevenir (Convenciones 2000 y 2003) o evitar delitos mayores; incautación antes de que sustancias, instrumentos y productos del delito sean utilizados y su posterior decomiso.
- Se restringen a la investigación de delitos graves.
- Cuando los medios tradicionales son insuficientes.



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*

**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



# *Instrumentos internacionales*



NACIONES UNIDAS  
Oficina contra la Droga y el Delito  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



# Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

*Sólo introduce y define las Entregas  
Vigiladas para drogas y sustancias  
químicas, de un modo no vinculante*



NACIONES UNIDAS  
Oficina contra la Droga y el Delito  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



# Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000

## Art. 20 “Técnicas Especiales de Investigación”

“Entrega vigilada, y otras técnicas de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole, y las operaciones encubiertas en su territorio, con el objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.”

No vinculantes

Artículo 20, TEI en el plano internacional



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



## *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, 2003*

**Art. 50** “A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado adoptará medidas para el uso de entregas vigiladas.....,

**así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales”**





Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

**Definición, Art. 2º i)**

Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas\*\* salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Definición, Art. 2º i)

**\*\*“remesas ilícitas o sospechosas”**

***Instrumentos***

***Efectos***

***Producto .....del delito***



## *«espacio judicial europeo»*

### *Cooperación judicial y policial en materia penal para la prevención e investigación de delitos*

- *Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, abril 1959, Estrasburgo, aún plenamente vigente y aplicable.*
- *Acuerdo de Schengen* relativo a la supresión de controles en la fronteras comunes, 1985.
- *Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen, junio 1990.*
- *Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, mayo 2000.*



«espacio judicial europeo»

## **Contenidos más relevantes del nuevo Convenio de la Unión Europea sobre asistencia judicial en materia penal de 2000**

- *Regula intervención de toda clase de comunicaciones, de última generación como las de satélite y las telemáticas, a efectos de una investigación penal; la grabación y su transmisión al Estado miembro requirente.*
- *Creación y funcionamiento de equipos conjuntos de investigación “Comisarías conjuntas de Policía”*
- *Investigaciones encubiertas -arts. 14 y ss.*
- *Entregas vigiladas de sustancias prohibidas, artículo 12.*  
( también art. 73 Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen).



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



***INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DE  
AUTOEVALUACION SOBRE  
LAS TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN  
CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS***

***Informe de la Secretaria de GAFISUD***

***2004***



NACIONES UNIDAS  
Oficina contra la Droga y el Delito  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



*“Las respuestas y experiencias presentadas en los países Miembros nos permite esbozar como primera conclusión, que debido a la alta complejidad del delito de lavado de activos, su investigación y persecución con los medios tradicionales resultan ineficaces.*”

*En este sentido, se propone la ampliación de las técnicas a la investigación de los delitos de lavado de activos.”*



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



# *Las TEI en la Legislación interna*



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



# **EUROPOL**

*La Haya, 12 de agosto de 1996*

*Expediente n°: ES2530-17r1*

## ***Prácticas y técnicas operativas aplicadas en la Unión Europea***

### ***Operaciones encubiertas***





## ALEMANIA

*El uso de agentes encubiertos, bajo identidad falsa, por parte de la policía y el servicio de aduanas está regulado en la Ley de enjuiciamiento criminal, 1992.*

*Un principio importante es que los agentes no deben cometer hechos delictivos ni instigar al delito actuando como "provocadores".*

*El fiscal debe autorizar el recurso a esta técnica, sólo en relación con delitos graves.*



## *BÉLGICA*

*La policía utiliza agentes encubiertos.*

*Su uso está regulado por las normas del Ministerio de Justicia.*

*Un principio importante es que los agentes no deben instigar al delito actuando como "provocadores".*



## DINAMARCA

*Por orden del Tribunal, la policía puede facilitar o tomar las medidas oportunas a fin de instigar a una persona a cometer un hecho delictivo cuando:*

- existen sospechas fundadas de que se está cometiendo o preparando un delito;*
- otras medidas de investigación no garantizan la seguridad;*  
*y*
- la investigación afecta a un delito sancionable con una pena privativa de libertad de 6 años o más.*
- Únicamente pueden actuar agentes de policía, y*
- las medidas aplicadas no deben provocar una ampliación del alcance del delito ni agravarlo.*



## Resumen

*El uso de agentes encubiertos de policía a fin de combatir los delitos graves es una **práctica habitual en toda la Unión Europea.***

*El método está **rigurosamente controlado** de diversas formas en los Estados miembros.*

*Un principio común en las instrucciones pertinentes en toda la Unión Europea es que **los agentes no deben instigar al delito actuando como "provocadores"**.*



## *Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, Art. 282 bis* *(ley Orgánica 5/ enero1999)*

- ✦ *“cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada,*
  
- ✦ *Secuestro de personas,*
- ✦ *Tráfico material nuclear y radiactivo,*
- ✦ *Tráfico de drogas,*
- ✦ *Tráfico de armas,*
- ✦ *Terrorismo,*
- ✦ *Otros delitos graves*



Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, Art. 282 bis

“3.-Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que al respecto establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.”



*Colombia,*

*Artículo 241, CPP.*

*“Análisis e infiltración de organización criminal”*

*Arts.242 y 243.*

*Agentes Encubiertos,*

*Particulares como Agentes Encubiertos,*

*Entregas Vigiladas, armas, explosivos, moneda falsificada,  
drogas....*



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



## *Guatemala*

### *LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA*

*Decreto N° 21-2006 ( publicado 10 de agosto 2006)*

**“METODOS PARA INVESTIGAR GRUPOS DELICTIVOS  
ORGANIZADOS Y DELITOS DE GRAVE IMPACTO SOCIAL”**

*OPERACIONES ENCUBIERTAS*

*ENTREGAS VIGILADAS*

*INTERCEPTACIONES TELÉFONICAS  
Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN*





## *Bolivia*

### *C.P.P. Arts. 282 y 283.*

- *En investigación* delitos vinculados con el tráfico ilícito de sustancias controladas,
- en caso de *ausencia o insuficiencia de medios de prueba*,
- el fiscal podrá solicitar *fundadamente*, bajo su responsabilidad, al *juez de la instrucción*,



## Bolivia C.P.P. Arts. 282 y 283.

- autorización para que miembros de la Policía Nacional
- altamente calificados,
- sin antecedentes penales o disciplinarios,
- que presten su consentimiento al efecto,
- Intervengan en calidad de agentes encubiertos
- participen en entregas vigiladas.



## **VENEZUELA**

### **LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA agosto 2005**

#### **Definiciones**

*Entrega vigilada o controlada y Agentes de operaciones encubiertas*  
Artículos 32 y siguientes

*técnica de investigación penal de operaciones encubiertas*

*Entrega vigilada o controlada*

*Licitud de las operaciones encubiertas*

- Agentes de operaciones encubiertas*
- Protección del Agente encubierto*
- Castigo de la Infidencia*

**Título V Cooperación Internacional y Asistencia Judicial**



## Reconocimiento legal, Chile\*\*

- A.- LEY 20.000/2005, "SUSTITUYE LEY 19.366 QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS".
- B.- LEY 19.913 "CREA LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS", 2003.
- C.- LEY 19.974 "SOBRE EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y CREA LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA", 2004.
- D.- LEY 18.314 "DETERMINA CONDUCTAS TERRORISTAS", 1984.
- E.- CÓDIGO PROCESAL PENAL.
- F.- LEY 19.927, "MODIFICA EL CODIGO PENAL, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y EL CODIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE PORNOGRAFIA INFANTIL", 2004.

\*\*Texto



## **Aplicación.**

### **Ministerio Público, Chile**

#### **Operaciones internacionales Entrega Vigilada oct. 2005/ mar. 2007**

<b>Argentina</b>	<b>7</b>
<b>Bolivia</b>	<b>7</b>
<b>China</b>	<b>2</b>
<b>Ecuador</b>	<b>1</b>
<b>España</b>	<b>5</b>
<b>Francia, Holanda, Italia, Panamá</b>	<b>1(c/u)</b>
<b>Paraguay</b>	<b>4</b>
<b>PERU</b>	<b>26**</b>
<b>Suecia, Suiza</b>	<b>1(c/u)</b>
<b>Uruguay</b>	<b><u>1</u></b>
<b><u>Total</u></b>	<b><u>59</u></b>



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



# ***Reconocimiento judicial***



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



## *Sentencia 31/10/2001 Corte Suprema Chile*

### *Agentes encubiertos*

*“Esta institución tan loable y útil en la lucha contra el crimen organizado, .....”*



**Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia Costa Rica,**  
**junio 1998**

***“Atendiendo a la gravedad de los delitos en los que se puede realizar, la investigación encubierta se presenta como una herramienta útil y adaptada a la naturaleza y dinámica esencialmente clandestina en la que se desenvuelve la actividad delictiva que interesa desentrañar.*”**





NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



**En otras palabras, es un mecanismo no convencional de investigación, útil y necesario para combatir delitos no convencionales.**”



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



**GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO DE EXPERTOS**  
**SOBRE**  
**TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

*Prácticas óptimas*

*y*

*recomendaciones sobre los obstáculos jurídicos a  
las entregas vigiladas*

*y*

*las operaciones encubiertas*

*Septiembre de 2005*

*© Naciones Unidas 2006. V.06-53209 (S)*



## Recomendaciones generales

### *“Ampliación del uso de las TEI”*

- ✦ *Debería alentarse y ampliarse su uso,*
- ✦ *en particular a nivel internacional.*
- ✦ *Las Técnicas son una herramienta eficaz de aplicación de la ley para prevenir y suprimir el delito.*



- # *Las TEI constituyen un componente esencial de la práctica moderna de aplicación de la ley y revisten suma importancia para una labor policial y de investigación fructífera.*
  
- # *En la actualidad, las medidas son una parte intrínseca de los procedimientos operativos.*
  
- # *Así lo indica el reconocimiento que reciben en las legislaciones internas.*



*La actividad delictiva, cada vez más compleja, en particular la de naturaleza transfronteriza,*

- ✦ *sólo puede combatirse eficazmente mediante el uso de Técnicas investigativas modernas,*
  
- ✦ *igualmente complejas.*
  
- ✦ *deben estar sujetas a controles adecuados,*
- ✦ *deberían gozar de amplia disponibilidad tanto a nivel nacional como internacional.*



## Elemento “especial” de las TEI

- *Son una excepción al deber general policial de intervenir a la mayor brevedad posible para impedir o frustrar actividades delictivas.*
- *En el caso de entregas vigiladas y operaciones encubiertas,*  
*es posible que los funcionarios policiales permitan que continúe alguna actividad delictiva, con el fin de identificar a todos los perpetradores o de detectar delitos más graves.*



## Elemento “especial” de las TEI:

- Están encaminadas a recabar información y pruebas suficientes para identificar a los delincuentes de mayor categoría de organizaciones delictivas.
- Si bien este aspecto de las medidas difiere de la labor policial tradicional, en muchos países se trata de una práctica habitual y una herramienta necesaria para combatir la delincuencia organizada con eficacia.



## *Coordinación y capacitación en materia de utilización y aplicación de técnicas*

- ✦ *“Es preciso que todas las autoridades del sistema de justicia penal, en especial las autoridades judiciales,*
- ✦ *se familiaricen con la utilización y aplicación de las  
TEI.”*





*Necesidad de capacitación sustancial y permanente  
sobre contenido, utilización, aplicación y beneficios TEI*

- ✦ *para evitar el abuso o el uso indebido de las técnicas.*
  
- ✦ *reducir posibilidades de corrupción.*
  
- ✦ *reducir el tiempo para autorizar, preparar y coordinar las operaciones.*
  
- ✦ *reducir “malentendidos”.*



## Reducción de los riesgos al mínimo

### Recomendaciones GT/Vienna

#### Las entregas vigiladas siempre entrañan elementos de riesgo

- ⌘ *Los beneficios para la investigación justifican su utilización, sólo si no implica un riesgo desproporcionado para las personas o los bienes.*
- ⌘ *La entrega vigilada que permite el tráfico de estupefacientes o de armas puede representar un grave peligro para las personas y la sociedad, si la operación llega a fracasar y se perdieren los estupefacientes o las armas.*
- ⌘ *Al decidir una entrega vigilada, prestar atención a la proporcionalidad, en especial en lo que concierne al cargamento objeto del delito.*

#### Los explosivos representan un riesgo mayor.

- ⌘ *La cuestión más sensible respecto de la proporcionalidad surge con la entrega vigilada en casos de trata de seres humanos.*
- ⌘ *Esos casos implican un riesgo no sólo para las personas que participan en la supervisión, sino en mayor medida para las víctimas.*



## Aspectos probatorios

- ⌘ *En algunos Estados, la legislación no contempla la sustitución, lo que da al acusado la posibilidad de objetar la validez de la técnica y la prueba obtenida.*
- ⌘ *Otros no imponen tal requisito, siempre que la sustitución de las pruebas se haya realizado con la debida consideración de normas tales como el sellado de las pruebas y la documentación de la sustitución, (Cadena de custodia)*
- ⌘ *se considera que los bienes sustituidos equivalen a los originales.*
- ⌘ *Es preferible adoptar este último enfoque.*



## GT/ definición operaciones encubiertas

*“Un proceso planificado de investigación y vigilancia en el que los funcionarios de policía\*\* (**Civiles**) utilizan disfraces y subterfugios para obtener información y pruebas respecto de presuntos delincuentes o delitos penales, en especial , cuando se trata de situaciones y personas que escapan a los métodos tradicionales de aplicación de la ley”*



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



# *Operaciones Encubiertas*

## *Aspectos jurídicos relevantes*



## *GT/“Provocación/Inducción/engaño artificioso”*

*En todos los sistemas jurídicos, la inducción, provocación o engaño artificioso cometido por un agente policial o encubierto puede afectar el caso ante el tribunal*



## *Sentencia 31/10/2001 Corte Suprema Chile*

### ***Agentes encubiertos***

***“Esta institución tan loable y útil en la lucha contra el crimen organizado, no debe confundirse, como en este caso, con la figura del “agente inductor” o “agente provocador”, que no está permitida por la ley”***



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



# *Agente Encubierto*

## *Responsabilidad jurídico-penal*





NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



*Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

***Delitos obligado a cometer durante su función***

***Imposibles de impedir o***

***Imposible abortar la operación***



## *Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

### *GT/ “Comisión de delitos penales”*

- ***La Ley debe reconocer que los agentes encubiertos pueden cometer delitos y puede establecer exenciones específicas***
- ***O la jurisprudencia puede establecer eximente, sobre la base de que el agente no tiene la intención para la comisión del delito***



## Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto

### **A.- “EXENCION PROPIA”**

- ***Incorre en conductas que importan la configuración del mismo delito que está investigando.***
  
- ***Son formales, falta la intención y voluntad delictiva. Trafica, elabora, facilita medios, etc.***



*Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

**B.- INCURRE EN OTROS DELITOS**

- ***Obligado por las circunstancias de un modo necesario y proporcional.***
- ***Eximente especial***
- ***Algunas legislaciones relevan de responsabilidad sólo cuando delitos formales; excluyen delitos violentos o “de sangre”***



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



## *Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

# *Eximentes- Atenuantes*

# *Eximente Especial*



## Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto

### Eximente Especial Art. 25 inciso final Ley 20.000

*“Agente encubierto, agente revelador e informante en sus actuaciones como agente encubierto,*

**estarán exentos de responsabilidad criminal por**

- *aquellos delitos en que deban incurrir*
- *o que no hayan podido impedir,*
- *siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación*
- *y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma.”*



*Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

*Art. 282 bis N° 5, Código Enjuiciamiento  
Criminal de España.*

*Código Procesal Penal del Perú, Art. 341, N° 6.  
Perú\*.*

***“y no constituyan una (\*manifiesta)  
provocación al delito”***



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



## *Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

### **C.- INDUCCIÓN**





## Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto INDUCCIÓN

- **Actuación del A.E. no debe provocar delito o inducir**
- **Comete el mismo delito que investiga**
- **No concurren eximentes a favor del agente**
- **Produce la impunidad de los hechos así descubiertos**



## Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto INDUCCIÓN

- Carencia de legitimidad para juzgar un hecho delictivo creado por las propias autoridades a las que corresponde la misión de persecución y descubrimiento de los delitos
- Pruebas obtenidas son ilícitas, al ser fruto de un delito provocado por la inducción del Agente



## Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto

### Prevenir la inducción:

#### CPP- Colombia Art. 243,

- **Investigación que se adelanta**
- **Está prohibido al agente encubierto “sembrar” la idea de la comisión del delito en el imputado.**
- **Policía, sólo está facultado para entregar o facilitar la entrega del objeto, a instancia o por iniciativa del imputado.**



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
**Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe**



*Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

**“Jurisprudencia Inducción”**



## Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto

### Doctrina del Tribunal Supremo español

#### “Delito provocado”

Se entiende por delito provocado, aquel que llegó a realizarse en virtud de la inducción engañosa de una determinada persona, que incita a perpetrar la infracción a quien **no tenía previamente tal propósito, originando así el nacimiento de una situación criminal, delito que de no ser por tal provocación no se hubiere producido**”



Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto

Doctrina del Tribunal Supremo español

**“Delito Comprobado**

cuando la actividad policial, sin quebrar legalidad alguna, **pretende descubrir delitos ya cometidos**, toda vez que en estos supuestos el agente infiltrado no busca ni genera la comisión del delito, sino allegar las pruebas de una ilícita actividad ya cometida o que se está produciendo, pero de la que únicamente se abrigan sospechas.



NACIONES UNIDAS  
Oficina contra la Droga y el Delito  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto

Doctrina del Tribunal Supremo español

## “Delito Provocado / Delito Comprobado

Delito Provocado en el que no se da en el acusado una decisión libre y soberana de delinquir

En el delito comprobado esa decisión es libre y nace espontáneamente



NACIONES UNIDAS  
*Oficina contra la Droga y el Delito*  
Programa de Asistencia Legal  
para América Latina y el Caribe



*Responsabilidad jurídico-penal del agente encubierto*

*Doctrina del Tribunal Supremo español*

*“No existe delito provocado cuando planteamiento y decisión criminal, es anterior e independiente de la actividad policial”*

*Fin*